



**Expediente: PAOT-2019-2897-SOT-1153**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**11 DIC 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2897-SOT-1153, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 09 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), ambiental (ruido) y obstrucción a la vía pública, por los trabajos que se realizan en calle Sur 69 A número 439, colonia Banjidal, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1. En materia de construcción (obra nueva) y obstrucción a la vía pública

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que para construir y/o ampliar, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.



**Expediente: PAOT-2019-2897-SOT-1153**

Por otra parte, el artículo 188 del citado Reglamento establece que los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin obstruir o impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Alcaldía en el que deberán constar las condiciones y horarios para ello. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 12 de agosto de 2019, en el predio objeto de denuncia se constató una construcción de 3 niveles, de los cuales el segundo nivel se encuentra delimitado con láminas metálicas y en el tercer nivel sobresalen columnas de concreto, las cuales sostienen un techo de lámina; no se constató letrero con los datos de la obra, trabajadores de la construcción ni obstrucción a la vía pública. -----

Por otra parte, se giró oficio al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra del inmueble objeto de denuncia, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto a los hechos denunciados. En respuesta, mediante escrito presentado en fecha 23 de agosto del año en curso, una persona que omitió manifestarse respecto a la personalidad que representa, manifestó que “(...) *dicha construcción se encuentra en suspensión total desde hace aproximadamente un mes, (...) tenía planeado realizar un departamento en segunda planta, por lo que me vi en la necesidad de contratar a un Responsable de Obra con los conocimientos necesarios para realizar las gestiones administrativas con la Alcaldía y obtener todos los permisos correspondientes (...) quedando solo un trabajador que arreglara una pared contigua al vecino para efecto de que no se trasminara el agua de lluvia a su domicilio (...)*”. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa informar si para el predio objeto de investigación, cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción. En respuesta, dicha Dirección General informó que para el predio investigado no encontró antecedente alguno. -----

Ahora bien, a fin de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un análisis multitemporal con las imágenes de la herramienta Google Earth, en las que se advierte que en marzo de 2019 en el predio investigado no había construcciones o inmuebles. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el predio objeto de denuncia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Posteriormente, en fecha 13 de noviembre de 2019 personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos en el lugar objeto de denuncia, constatando que la construcción se mantiene en tres niveles, de los cuales el segundo nivel está parcialmente cubierto con láminas metálicas y malla sombra y el tercer nivel cuenta con una estructura de acero y láminas; sin constatar trabajos constructivos ni letrero



**Expediente: PAOT-2019-2897-SOT-1153**

con los datos de la obra. Cabe mencionar que en la evidencia fotográfica tomada durante esta diligencia no se observó obstrucción a la vía pública. -----

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos de construcción (obra nueva) realizados en el predio ubicado en Sur 69 A número 439, colonia Banjidal, Alcaldía Iztapalapa, no contaron con registro de manifestación de construcción, en contravención con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. Por otra parte, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, no se constató obstrucción a la vía pública. -----

Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el predio objeto de denuncia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----

## 2. En materia ambiental (ruido)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa en fechas 12 de agosto y 13 de noviembre de 2019, no se constataron trabajos de construcción ni emisiones sonoras provenientes del predio objeto de denuncia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle Sur 69 A número 439, colonia Banjidal, Alcaldía Iztapalapa; se constató una construcción de 3 niveles, de los cuales el segundo nivel se encuentra delimitado con láminas metálicas y en el tercer nivel se observó un techo de lámina sostenido por columnas de concreto; no se constató letrero con los datos de la obra, trabajadores de la construcción ni obstrucción a la vía pública. -----
- Los trabajos de construcción (obra nueva) no contaron con registro de manifestación de construcción, en contravención con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
- Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el predio objeto de denuncia, e imponer las



**Expediente: PAOT-2019-2897-SOT-1153**

medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----

4. No se constataron emisiones sonoras generadas por trabajos constructivos en el predio objeto de investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**----- R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA